



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

De las senadoras, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Angélica de la Peña Gómez, Cristina Díaz Salazar, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, María Marcela Torres Peimbert, Rosa Adriana Díaz Lizama, María Lucero Saldaña Pérez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Mónica Tzasna Arriola Gordillo, María Alejandra Barrales Magdaleno, Luz María Beristain Navarrete, María Elena Barrera Tapia, Lorena Cuéllar Cisneros, Luisa María Calderón Hinojosa, Gabriela Cuevas Barron, Adriana Dávila Fernández, Margarita Flores Sánchez, Hilda Esthela Flores Escalera, Silvia Guadalupe Garza Galván, Martha Elena García Gómez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Marcela Guerra Castillo, Arely Gómez González, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Lisbeth Hernández Lecona, Juana Leticia Herrera Ale, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Sonia Mendoza Díaz, Iris Vianey Mendoza Mendoza, María Verónica Martínez Espinoza, Maki Esther Ortiz Domínguez, Graciela Ortiz González, Ma. Del Pilar Ortega Martínez, Dolores Padierna Luna, Martha Palafox Gutiérrez, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Ma. Del Rocío Pineda Gochi, Mely Romero Celis, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Laura Angélica Rojas Hernández, Ninfa Salinas Sada, Layda Sansores San Román, integrantes del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza y Partido Movimiento Ciudadano, en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, 164, fracción I, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, cometemos a la consideración del Pleno del Senado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **ANTECEDENTES**

La presente Iniciativa recoge las propuestas realizadas por las senadoras de los diversos grupos parlamentarios o partidos políticos que conformamos la LXII



Legislatura del Senado de la República, con la finalidad de reconocer a la igualdad de género como un principio elemental de toda sociedad que quiera ser democrática.

Estas propuestas se realizaron a partir del 16 de octubre de 2012, al 25 de julio de 2013 por las senadoras, Angélica De la Peña Gómez, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y las integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, María Marcela Torres Peimbert, Rosa Adriana Díaz Lizama, Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Lucero Saldaña Pérez y finalmente la propuesta realizada por las senadoras del Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respecto de los artículos 218, 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, COFIPE) versaron principalmente sobre las siguientes propuestas:

- **Senadora Angélica De la Peña Gómez:**

Esta iniciativa propone reformar el artículo 218, numeral 2, del COFIPE para atender los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la sentencia SUP-JDC-12624/2011. Por lo que propone reformar los numerales 2 y 3 del mismo artículo 218 del COFIPE. En primer lugar, la reforma para el numeral 2 propone garantizar que el registro de las fórmulas de las candidaturas de senaduría y diputación, tanto de mayoría relativa como representación proporcional, sean compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género. Por lo que hace a la reforma del numeral 3 se propone derogar la palabra "promoverán" de la redacción, a fin de generar únicamente obligaciones para que los partidos políticos en términos del COFIPE que garanticen la igualdad de oportunidades y procuren la paridad de género en la vida política del país.

En lo que respecta a la reforma propuesta al artículo 219, se busca derogar el actual contenido del numeral 2, retomando la recomendación que realiza el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW), a fin de derogar todas aquellas disposiciones que resulten discriminatorias.

Para el numeral 1, del artículo 220, nuevamente atendiendo la resolución del Tribunal Electoral SUP-JDC-12624/2011, se propone una reforma que logre una mayor claridad respecto a la forma en que se integrarán las listas de representación proporcional.

A fin de atender los principios de igualdad de oportunidades y paridad de género exigidas por el COFIPE.



- **Senadoras Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Diva Hadamira Gastélum Bajo y las integrantes del Grupo Parlamentario del PRI:**

La iniciativa propone reformar el artículo 218 del COFIPE para garantizar la paridad y alternancia de género en la participación política de las mujeres.

Asimismo, propone derogar el numeral 2 del artículo 219 con la finalidad de cumplir con la recomendación que realizó el Comité de la CEDAW y que establece la necesidad de "velar porque los partidos políticos están cumpliendo con la ley federal y estatal de los marcos jurídicos electorales. Particularmente este Comité recomienda la derogación de aquellas disposiciones discriminatorias contra la mujer, siendo el caso el numeral 2 del artículo en comento.

Finalmente se propone reformar el artículo 220 cuyo objetivos es que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas completas de candidaturas de un mismo género, con esta reforma se pretende lograr establecer la paridad de género sin que exista algún tipo de excepción, todo ello para evitar futuras interpretaciones del contenido de los artículos 218, 219 y 220 del COFIPE y a fin de evitar procedimientos de litigio previos a cada contienda electoral, al menos, en lo referido a la aplicación de la *cuota de género*, se propone llevar a la norma enunciados que reflejen la resolución del Tribunal Electoral con motivo del registro de candidatas y candidatos y las características que deben cumplir las fórmulas en términos del principio de la igualdad de género en los procesos democráticos.

- **Senadora María Marcela Torres Peimbert y las senadoras integrantes del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza y Partido Movimiento Ciudadano:**

Esta Iniciativa tuvo lugar derivado de la sentencia SUP-JDC-12624/2011, resultando necesario adecuar la legislación de nuestro país a efecto de:

- Exigir expresamente que las personas candidatas suplentes sean del mismo sexo que las personas propietarias, para ello se debe diseñar un mecanismo que no privilegié ninguno de los géneros, pero que mantenga la paridad entre éstos.
- Es necesario que la regla del 45% sea aplicable en todos los sistemas, el proporcional, pero también el mayoritario, lo cual obliga a modificar el apartado segundo del artículo 219.

- **Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:**



La igualdad de oportunidades en la participación dentro de la vida política del país, sin el favorecimiento de un género u otro, en particular, son metas y objetivos deseables en los programas de acción de los partidos políticos nacionales así como del Estado mismo.

Se propone agregar un párrafo al inciso C del artículo 27 en el cual se establece un mínimo de 40% de género distinto en la conformación de órganos de dirección, con la misma directriz, se propone integrar la equidad de género en los órganos de dirección de los partidos políticos en el nivel municipal en caso que estas organizaciones cuenten con ese nivel de organización.

Además de lo anterior, se vincula al Instituto Federal Electoral para que en sus facultades de verificación ponga especial atención en la conformación de los órganos directivos de los partidos políticos, a fin de constatar la correcta aplicación del porcentaje de género.

- **Diva Hadamira Gastélum Bajo**

Se propuso reformar el artículo 218 en su párrafo segundo con el propósito de incorporar que en las fórmulas integradas por una mujer propietaria, la suplente será del mismo género, tanto para las elecciones de diputaciones como de senadurías.

Asimismo, propuso reformar el numeral tercero del mismo artículo para incorporar la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar la igualdad, la paridad y la alternancia de género en la vida política del país, esto, con el propósito de que no quedará a discreción de cada uno de los partidos el establecerlo en sus estatutos o no.

Otra de las propuestas es la reforma al artículo 219 para incorporar la obligatoriedad del cumplimiento de la cuota de género y elevarla al 50%, así como derogar el numeral 2 del mismo artículo cumpliendo con la recomendación del Comité de la CEDAW.

Por último, se propone reformar el artículo 220 a efecto de incluir el principio de mayoría relativa y hacer obligatorio para ambos principios la alternancia de género.

- **María Lucero Saldaña Pérez**

El objetivo de la iniciativa es lograr que exista una representación proporcional y equilibrada en la participación política de las mujeres en México.



La iniciativa propone reformas a los artículos 218, 219 y 220 del COFIPE a fin de que en nuestro país se garanticen los principios de igualdad y alternancia de género en el registro de candidaturas y en sus suplencias, cuyo objetivo sea lograr consolidar la participación de la mujer en igualdad de oportunidades que los hombres.

Es por ello, que en virtud de estos antecedentes y derivado del interés manifiesto que tienen las senadoras que integran esta legislatura que hoy se presenta una iniciativa que consolide las preocupaciones y objetivos de cada una de nosotras con la finalidad de lograr garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mexicanas.

### **PLANTEAMIENTOS DE LA INICIATIVA DE LAS SENADORAS DE LA LXII LEGISLATURA**

Las cuotas de género y los principios de igualdad y alternancia aplicables para candidaturas, deben ser considerados para el perfeccionamiento de las disposiciones institucionales del sistema electoral en su conjunto. En tal virtud, se deben aplicar en la integración de órganos de dirección partidista, de autoridades electorales, pues como instituciones democráticas deben garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a la vida pública.

Si bien, en las últimas décadas se han dado avances significativos para ofrecer mejores condiciones de participación y desarrollo para las mujeres, lo cierto es que en México subsisten estereotipos discriminatorios de género que, de manera general, encasillan a las mujeres a actividades distintas a la toma de decisiones.

En el ámbito político encontramos que la intervención de las mujeres se ha caracterizado, por una ausencia en los espacios de decisión, debido en buena medida a la tardía inclusión y reconocimiento de sus derechos políticos y de ciudadanía. En tal virtud, su presencia en los Congresos Federal y locales, en la administración pública, así como al interior de los partidos políticos es reciente y desigual en comparación con la de los hombres.

De ahí que resulte indispensable garantizar la eficacia de la igualdad sustantiva para acceder a los cargos públicos, como parte del proceso evolutivo y del reconocimiento de las mujeres como personas sujetas de derechos político-electorales fundamentales en las mismas condiciones que los hombres.

Finalmente, la consolidación de la perspectiva de género pasa también por el diseño de mecanismos jurisdiccionales que potencien un auténtico ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y de los mecanismos institucionales



que los garanticen cuando éstos se vean vulnerados. El Estado deben fortalecer los instrumentos para resarcir las afectaciones o discriminaciones a los derechos fundamentales de las mujeres.

## PERSPECTIVA INTERNACIONAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En el derecho internacional se encuentra reconocido y establecido el principio de igualdad entre mujeres y hombres y el principio de no discriminación por motivos de sexo, desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Carta de San Francisco de 1945.

Asimismo, los derechos de las mujeres se reconocen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y es a partir de ésta que se crea la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, así como las relativas a derechos de nacionalidad y matrimonio, estableciendo de este modo, la base del reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y a ser votadas.

Más adelante, se crea la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el cual estableció en su artículo tercero que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en goce de todos los derechos civiles y políticos.

Por otro lado, en las Convenciones de las que México es parte, se señala el principio de igualdad, como sucede en la Convención sobre los Derechos de la Mujer de 1953<sup>1</sup>, la cual establece en su artículo tercero que "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."

Por su parte, **la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, de 1979 establece en su artículo tercero que "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones. **(énfasis añadido)**"

Asimismo, el artículo 7 de la Convención contempla que:

---

<sup>1</sup> México ratificó la Convención hasta 1981, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981.



“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

Además de lo anterior, como nos menciona la académica Regina Tamés “Esta Convención sienta las bases para la definición de igualdad sustantiva, que es complementada por una Recomendación General emitida por su Comité de vigilancia, rechazando así las definiciones con un enfoque jurídico puramente formal, pues ese no permitiría lograr la igualdad de *facto* entre mujeres y hombres. Esta definición señala que las mujeres requieren tener las mismas oportunidades desde un primer momento y disponer de un entorno que les permita conseguir la igualdad de resultados.”<sup>2</sup>

Basándose en lo anterior, es que **la CEDAW incorpora en su artículo 4 las medidas especiales de carácter temporal, en forma de medidas obligatorias que el Estado tiene que adoptar, impulsar e implementar, para garantizar dicha igualdad; mismo que establece a la letra:**

#### “Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de *facto* entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; éstas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.”

<sup>2</sup> TAMÉS, Regina. El reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas, del libro Derechos de las mujeres en el Derecho Internacional, Fontamara, SCJN, México, 2012, p. 33



En el ámbito interamericano no debe dejarse pasar desapercibido el artículo 23 (1) b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica") de 1969, el cual establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de ser elegidos en elecciones periódicas auténticas y también, deben tener derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De lo anterior se desprende, que es obligación del Estado el garantizar la igualdad sustantiva de condiciones entre mujeres y hombres, no sólo en la generalidad, sino también en cuestiones específicas como lo es el derecho a participar en cargos de elección popular y el derecho a ser votada, así como los demás derechos políticos.

Por lo que el último siglo fue testigo de una rápida expansión, generación tras generación, del papel de la mujer y de sus capacidades prácticamente en todo el mundo. En especial, en las naciones industrializadas de Occidente, las mujeres se abrieron paso en profesiones anteriormente reservadas a los hombres y se distinguieron en la ciencia, la medicina, la abogacía y el periodismo, entre muchas otras ocupaciones.

***El Informe sobre el Desarrollo Mundial 2012 del Banco Mundial***, explica que cuando las naciones inhiben el potencial laboral de las mujeres, se ocasionan pérdidas económicas. Se estima, por ejemplo, que cuando los mercados de trabajo tienen un acceso igualitario, la productividad aumenta hasta 25%. En el campo, igualar entre hombres y mujeres el acceso a tierras, capitales y maquinaria (recursos productivos) podría incrementar la producción agrícola mundial entre 2.5% y 4%.

En el estudio sobre el índice de disparidad entre géneros a nivel internacional, realizado por el Foro Económico Mundial de 2009, México se ubicaba en el lugar 99, perdiendo dos posiciones con respecto al lugar (97) que ocupó un año antes. Cabe mencionar que nuestro país está situado por debajo de países asiáticos y africanos como Kenia, Mauricio, Zimbabwe, Brunei y algunos países latinoamericanos como Bolivia, Brasil, Venezuela, Paraguay, Chile, Honduras, entre otros.

## **PERSPECTIVA NACIONAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

La lucha de las mujeres por la igualdad y la no discriminación, se materializó parcialmente con la conquista de sus derechos políticos. Esos derechos forman ya, parte del catálogo de derechos humanos. Es decir, son un conjunto de prerrogativas y libertades inherentes a la persona.



En este sentido, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 1° que “[...] **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse [...]**”. Al mismo tiempo, el artículo constitucional mencionado con anterioridad, establece que **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” es por ello que se han tomado las acciones necesarias para garantizar el derecho de igualdad que tienen las mujeres y los hombres, así mismo lo señala el artículo 4 de la Carta Magna, estableciendo que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

Del mismo modo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que tiene por objeto el regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, al mismo tiempo que promueve el empoderamiento de las mujeres (artículo 1).

Asimismo, el artículo 12 de la mencionada Ley establece que corresponde al Gobierno Federal garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como lo son las acciones afirmativas.

Igualmente, el artículo 17, fracción III establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, considerando como uno de sus Lineamientos el fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

De la misma importancia resulta el texto del artículo 33 de la mencionada Ley, el cual establece que será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de impulso de liderazgos igualitarios. Aún más, el artículo 36 establece que las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**“Artículo 36.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;



- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la **participación equilibrada** entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. **Promover participación y representación equilibrada** entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.”

**No obstante la claridad de la ley, es preciso reconocer que, en nuestro país, sigue existiendo un déficit de representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política.**

Es un hecho que, a estas alturas del camino, la consolidación de la perspectiva de género en la participación igualitaria entre mujeres y hombres tanto en partidos políticos como en órganos de decisión es materia pendiente, es notable que hoy por hoy la igualdad en el ámbito político electoral así como en el administrativo y judicial, es una idea bastante lejana, por lo cual, es indispensable establecer medidas que permitan a las mujeres, acceder a los cargos públicos como parte de un proceso evolutivo y del reconocimiento de las mujeres como personas sujetas de derechos políticos electorales fundamentales en las mismas condiciones que los hombres.

### **RAZONES PARA UNA REFORMA EN 2013**

Uno de los motivos por los que se es necesaria la presente reforma, es el estudio y análisis que hizo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la resolución 12624, de fecha 30 de noviembre de 2011, con motivo del *Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano*, identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, promovido por las CC. María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, constituyo un momento significativo en la promoción de los derechos políticos con perspectiva de género.



Esta resolución dejó claros supuestos jurídicos que deben ser tomados en cuenta al momento del registro de los candidatos considerando los dispositivos normativos del artículo 219 y 220 del COFIPE.

Asimismo, permitió disipar las posturas divergentes de cómo aplicar la *cuota de género* con base en los principios de la igualdad ante la ley, a partir de una interpretación emitida en un acuerdo del Instituto Federal Electoral con motivo del registro de las candidaturas al proceso electoral de los años 2011-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2011.

Este fallo tuvo como principal fundamento *los límites constitucionales a la igualdad* entre los géneros, en el contexto del registro de candidaturas a diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa, no deben ser interpretados de tal manera que se permita una limitación a tales derechos, por el contrario, es preciso constreñir a su más mínima dimensión, la limitación de que se trata, de tal manera que no se encuadren en la misma, más supuestos que los mínimos para no hacer nugatorio en la realidad ese tipo de derechos.

Sentando como precedente el inicio de la LXII Legislatura en donde rindieron protesta 187 diputadas y 42 senadoras, es decir, 37.4 por ciento y 32.81 por ciento, respectivamente, de la composición de las cámaras.

En consecuencia, la interpretación de los artículos 218, 219 y 220 del COFIPE, con base en la sentencia de noviembre de 2001 del Tribunal, alentó un incremento significativo de la presencia de las mujeres tanto en la contienda electoral como en la representación ante el Congreso de la Unión, de modo que se avanzó hacia un equilibrio razonable en la conducción de los asuntos de interés público bajo la corresponsabilidad, no sólo de los hombres, sino con el involucramiento de las mujeres.

Por lo anterior, se propone una reforma al artículo 218, numeral 2, del COFIPE para atender los criterios del Tribunal Electoral de la sentencia SUP-JDC-12624/2011; en ese sentido, en el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género (mínimo 40% del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos de un mismo género. Este principio de equidad resulta aplicable para el caso de todas las candidaturas a diputación y senaduría, independientemente del principio por el cual sean elegidas (representación proporcional y mayoría relativa).

Además de lo que estableció el Tribunal Electoral, es importante tomar en cuenta que el propio Comité de la CEDAW (CoCEDAW) también ha recomendado a México reformas sobre este tema. La Recomendación General No. 23 del



CoCEDAW establece en el apartado de recomendaciones, Artículos 7 y 8, 43 que: “Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.”

Del mismo modo, en el mismo apartado, Artículo 7, 45 recomendó:

“45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

- a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;
- b) [...];
- c) Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres;
- d) [...].”

“46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

- a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;
- b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;
- c) [...].”

Igualmente se debe tomar en cuenta la Recomendación CEDAW/C/MEX/CO/7-8 de julio de 2012 realizada a México que estableció:

“23. El Comité recomendó al Estado Parte:

- a) Asegurar que los partidos políticos están cumpliendo con el marco legal tanto federal como estatal, incluyendo el reformar o derogar las normas discriminatorias en contra de las mujeres, como lo es el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y estableciendo sanciones en los casos de incumplimiento de las cuotas de género; [...].”<sup>3</sup>

<sup>3</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, United Nations, Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, 9-27 July 2012.



Finalmente, se propone reformar el numeral 1 del artículo 220 respecto de la integración de las listas de representación proporcional, mismas en las que el Instituto Federal Electoral debe garantizar que su conformación sea de manera alternada para candidatas y candidatos. Por lo que el objetivo de esta es respetar los principios de proporcionalidad y paridad.

Bajo esta perspectiva y con la finalidad de evitar futuras interpretaciones del contenido de los artículos 218, 219 y 220 del COFIPE y a fin de evitar procedimientos de litigio previos a cada contienda electoral, al menos, en lo referido a la aplicación de la *cuota de género*, se propone llevar a la norma enunciados que reflejen la resolución del tribunal con motivo del registro de candidatas y candidatos y las características que deben cumplir las fórmulas en términos del principio de la igualdad de género en los procesos democráticos.

Al respecto también es menester aclarar lo siguiente respecto de la propuesta del Decreto: Aunque que la frase que debe utilizarse es "de un mismo sexo", no así como se plantea "de un mismo género", debido a que sexo se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, cromosomáticas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres y hombres. El término que actualmente se utiliza desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es género, por lo que en ánimo de armonizar con lo ya establecido y enunciado por dichos ordenamientos es que se deja la frase "de un mismo género".

Sin duda la falta de una regulación suficientemente clara en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), propició que la aplicación de las normas conocidas como de *cuota de género*, no fueran consistentes en sus propósitos y sus resultados no incidieran de manera significativa en un equilibrio razonable en la representación popular entre mujeres y hombres ante las cámaras del Congreso de la Unión hasta hoy día, no obstante; que desde el año de 1996 se han llevado a cabo reformas en la ley para regular la proporción de géneros en la representación política.

La igualdad de género debe expresarse a partir de la paridad, en las mismas proporciones de mujeres y hombres de 50 por ciento y 50 por ciento, tanto en los puestos de elección de mayoría relativa y representación proporcional, desde la construcción de las candidaturas en los municipios, congresos estatales y el congreso federal, así como en los órganos de dirección.

Los actores políticos que se pronuncian por la democracia y lucha por ella deben alejarse de la retórica y fortalecer la igualdad de género con la paridad y la



alternancia de mujeres y hombres en el servicio público, en todos los poderes del Estado y en todos los órdenes de gobierno.

## OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito tiene como objetivo fundamental reformar diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cuyos principales objetivos son:

1. Lograr una igualdad entre mujeres y hombres en el régimen político mexicano;
2. Obtener mayor representación de las mujeres en los congreso locales y el federal;
3. Instaurar los conceptos de paridad y alternancia de género en los instrumentos jurídicos de nuestro país;
4. Armonizar la legislación mexicana con los instrumentos internacionales en materia de no discriminación, derechos políticos y derechos de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numerales 1 y 2, y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 219 Y EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **Artículo 218**

1. ...
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, **debiendo ser éste del mismo género en todos los casos**, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. ...



4. ...

#### **Artículo 219**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, **éstas deberán integrarse con igual número de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género, garantizando el cincuenta por ciento para cada uno de ellos.**

#### **Artículo 220**

1. **En la integración de las listas de representación proporcional el Instituto Federal Electoral deberá garantizar que éstas se conformen de manera alternada con candidatos y candidatas, respetando los principios de proporcionalidad y paridad.**

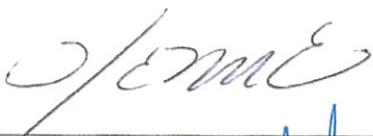
### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

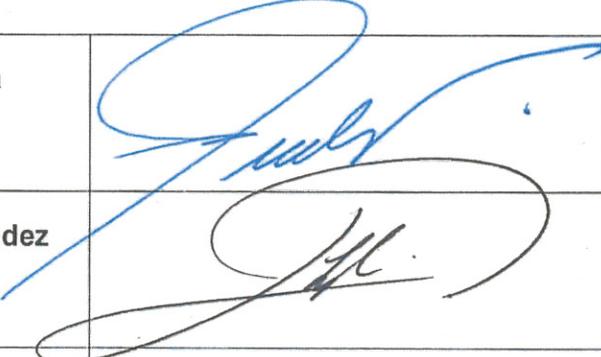
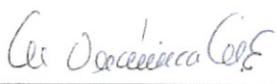
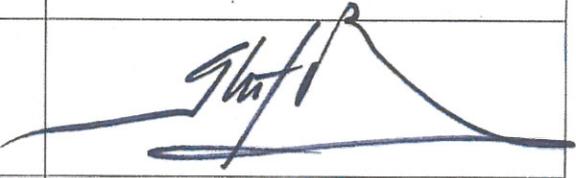
Senado de la República a 1° de octubre de 2013



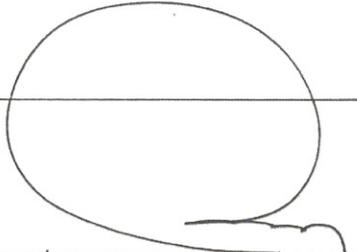
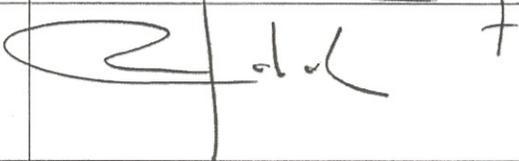
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. María Cristina Díaz Salazar Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz Puebla</p>	
 <p>Sen. Ivonne Liliana Álvarez García Nuevo León</p>	
 <p>Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara Yucatán</p>	
 <p>Sen. Hilda Esthela Flores Escalera Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Margarita Flores Sánchez Nayarit</p>	
 <p>Sen. Arely Gómez González Lista Nacional</p>	



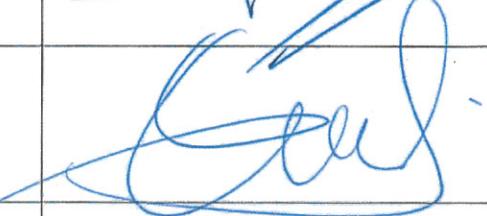
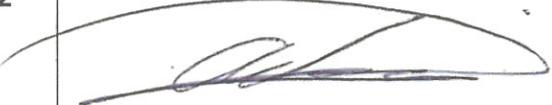
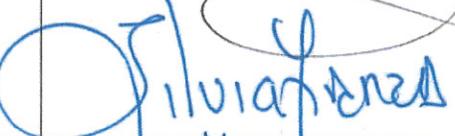
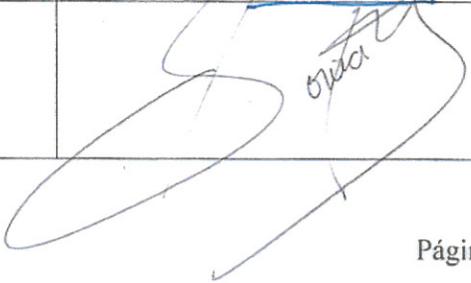
 <p><b>Sen. Marcela Guerra Castillo Nuevo León</b></p>	
 <p><b>Sen. Lisbeth Hernández Lecona Morelos</b></p>	
 <p><b>Sen. Juana Leticia Herrera Ale Durango</b></p>	
 <p><b>Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo México</b></p>	
 <p><b>Sen. María Verónica Martínez Espinoza Jalisco</b></p>	
 <p><b>Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza Chihuahua</b></p>	
 <p><b>Sen. Graciela Ortiz González Lista Nacional</b></p>	
 <p><b>Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano Sonora</b></p>	
 <p><b>Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi Michoacán</b></p>	



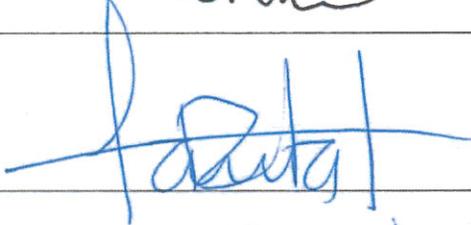
 <p><b>Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora</b> Colima</p>	
 <p><b>Sen. Mely Romero Celis</b> Colima</p>	
 <p><b>Sen. María Lucero Saldaña Pérez</b> Puebla</p>	



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

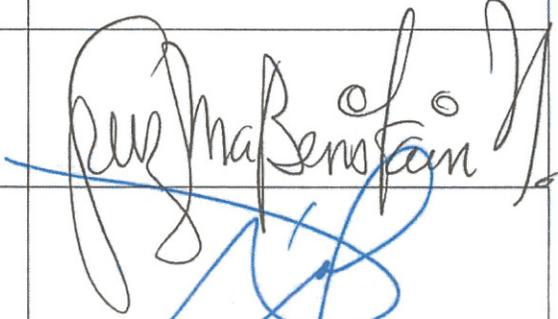
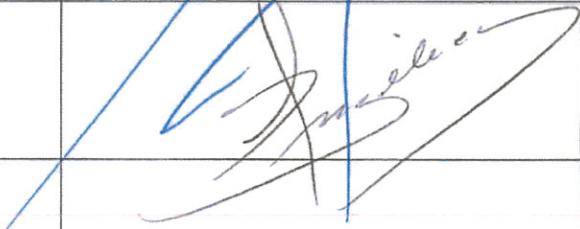
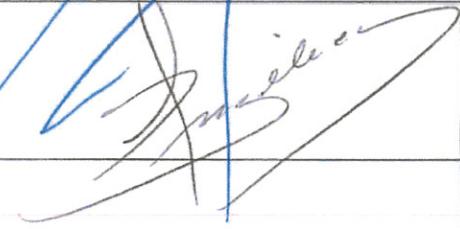
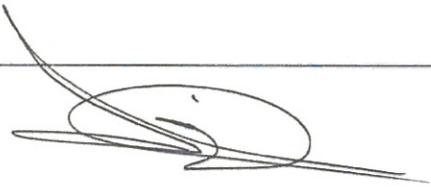
NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Luisa María Calderón Hinojosa Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Gabriela Cuevas Barrón Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Adriana Dávila Fernández Tlaxcala</p>	
 <p>Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama Yucatán</p>	
 <p>Sen. Martha Elena García Gómez Nayarit</p>	
 <p>Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván Coahuila</p>	
 <p>Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz San Luis Potosí</p>	



 <p><b>Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez</b> Lista Nacional</p>	
 <p><b>Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez</b> Tamaulipas</p>	
 <p><b>Sen. Laura Angélica Rojas Hernández</b> Lista Nacional</p>	
 <p><b>Sen. María Marcela Torres Peimbert</b> Querétaro</p>	



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno Distrito Federal</p>	
 <p>Sen. Luz María Beristain Navarrete Quintana Roo</p>	
 <p>Sen. Lorena Cuéllar Cisneros Tlaxcala</p>	
 <p>Sen. Angélica De la Peña Gómez Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Dolores Padierna Luna Lista Nacional</p>	



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NOMBRE	FIRMA
 Sen. María Elena Barrera Tapia México	
 Sen. Ninfa Salinas Sada Lista Nacional	



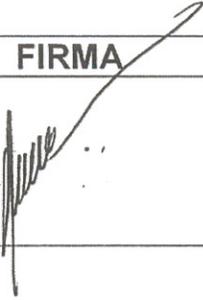
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

NOMBRE	FIRMA
 Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza Lista Nacional	
 Sen. Martha Palafox Gutiérrez Tlaxcala	



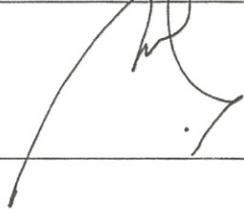
NOMBRE	FIRMA
 <p data-bbox="418 678 776 779">Sen. Layda Sansores San Román Lista Nacional</p>	

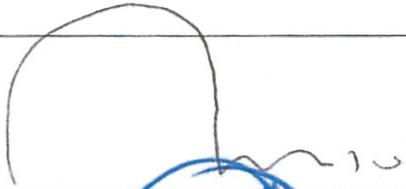
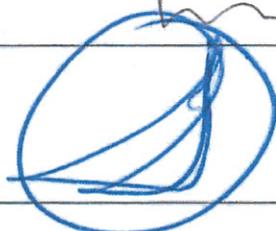
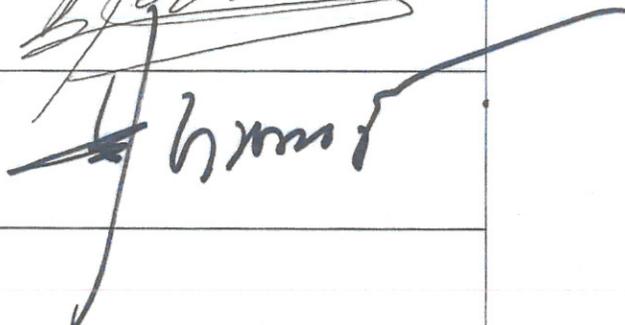
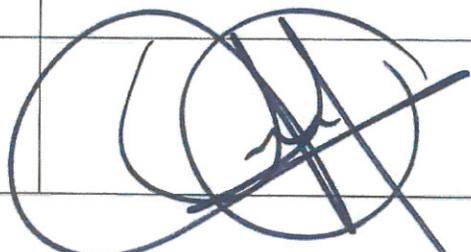


NOMBRE	FIRMA
 <p data-bbox="440 1050 721 1150">Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo Lista Nacional</p>	

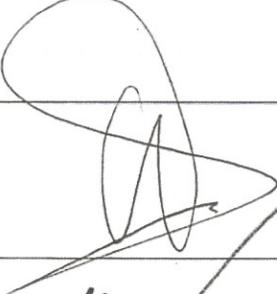
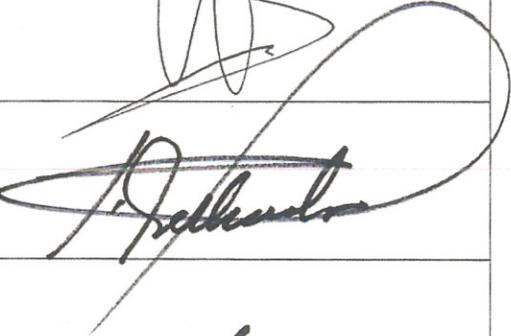
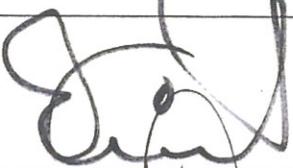


GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Roberto Armando Albores Gleason Chiapas</p>	
 <p>Sen. Daniel Amador Gaxiola Sinaloa</p>	
 <p>Sen. Joel Ayala Almeida Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Ricardo Barroso Agramont Baja California Sur</p>	
 <p>Sen. Enrique Burgos García Querétaro</p>	
 <p>Sen. Jesús Casillas Romero Jalisco</p>	
 <p>Sen. Manuel Cavazos Lerma Tamaulipas</p>	
 <p>Sen. Raúl Cervantes Andrade Lista Nacional</p>	

	<p><b>Sen. Miguel Ángel Chico Herrera</b> Guanajuato</p>	
	<p><b>Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez</b> Nayarit</p>	
	<p><b>Sen. Omar Fayad Meneses Hidalgo</b></p>	
	<p><b>Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre</b> Coahuila</p>	
	<p><b>Sen. Emilio Gamboa Patrón</b> Lista Nacional</p>	
	<p><b>Sen. Ernesto Gándara Camou</b> Sonora</p>	
	<p><b>Sen. Félix Arturo González Canto</b> Quintana Roo</p>	
	<p><b>Sen. Isaías González Cuevas</b> Baja California Sur</p>	
	<p><b>Sen. Ismael Hernández Deras</b> Durango</p>	



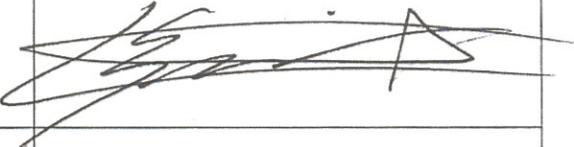
 <p><b>Sen. Aarón Irizar López</b> Sinaloa</p>	
 <p><b>Sen. René Juárez Cisneros</b> Guerrero</p>	
 <p><b>Sen. Patricio Martínez García</b> Chihuahua</p>	
 <p><b>Sen. Humberto Domingo Mayans Canabal</b> Tabasco</p>	
 <p><b>Sen. Armando Neyra Chávez</b> Lista Nacional</p>	
 <p><b>Sen. José Ascención Orihuela Bárcenas</b> Michoacán</p>	
 <p><b>Sen. David Penchyna Grub Hidalgo</b></p>	
 <p><b>Sen. Eviel Pérez Magaña</b> Oaxaca</p>	
 <p><b>Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz</b> Campeche</p>	



 <p><b>Sen. Carlos Romero Deschamps</b> Lista Nacional</p>	
 <p><b>Sen. Miguel Romo Medina</b> Aguascalientes</p>	
 <p><b>Sen. Óscar Román Rosas González</b> Campeche</p>	
 <p><b>Sen. Gerardo Sánchez García</b> Lista Nacional</p>	
 <p><b>Sen. Alejandro Tello Cristerna</b> Zacatecas</p>	
 <p><b>Sen. Teófilo Torres Corzo</b> San Luis Potosí</p>	
 <p><b>Sen. Héctor Yunes Landa</b> Veracruz</p>	
 <p><b>Sen. José Francisco Yunes Zorrilla</b> Veracruz</p>	

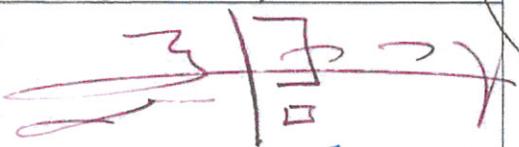


GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. José Rosas Aispuro Torres Durango</p>	
 <p>Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz Yucatán</p>	
 <p>Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela Sonora</p>	
 <p>Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Javier Corral Jurado Chihuahua</p>	
 <p>Sen. Francisco Domínguez Servién Querétaro</p>	
 <p>Sen. Francisco García Cabeza de Vaca Tamaulipas</p>	
 <p>Sen. Roberto Gil Zuarth Lista Nacional</p>	

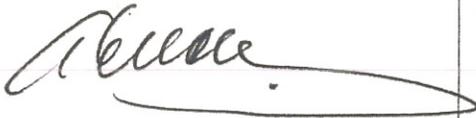
	<p><b>Sen. Raúl Gracia Guzmán</b> Nuevo León</p>	
	<p><b>Sen. Víctor Hermosillo y Celada</b> Baja California</p>	
	<p><b>Sen. Fernando Herrera Ávila</b> Aguascalientes</p>	
	<p><b>Sen. Héctor Larios</b> Córdoba Lista Nacional</p>	
	<p><b>Sen. Jorge Luis Lavalle Maury</b> Campeche</p>	
	<p><b>Sen. Francisco Salvador López Brito</b> Sinaloa</p>	
	<p><b>Sen. Javier Lozano Alarcón</b> Puebla</p>	
	<p><b>Sen. José María Martínez Martínez</b> Jalisco</p>	
	<p><b>Sen. Carlos Mendoza Davis</b> Baja California Sur</p>	



 <p><b>Sen. Martín Orozco Sandoval</b> Aguascalientes</p>	
 <p><b>Sen. César Octavio Pedroza Gaitán</b> San Luis Potosí</p>	
 <p><b>Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez</b> Colima</p>	
 <p><b>Sen. Juan Carlos Romero Hicks</b> Guanajuato</p>	
 <p><b>Sen. Ernesto Ruffo Appel</b> Baja California</p>	
 <p><b>Sen. Luis Fernando Salazar Fernández</b> Coahuila</p>	
 <p><b>Sen. Fernando Torres Graciano</b> Guanajuato</p>	
 <p><b>Sen. Salvador Vega Casillas</b> Lista Nacional</p>	
 <p><b>Sen. Fernando Yunes Márquez</b> Veracruz</p>	



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

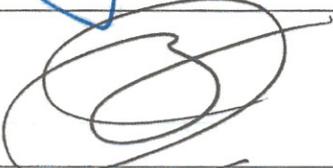
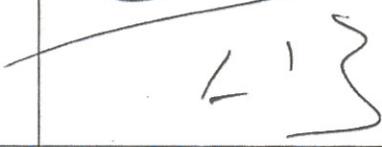
NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Víctor Manuel Camacho Solís Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Mario Delgado Carrillo Distrito Federal</p>	
 <p>Sen. Fidel Demédecis Hidalgo Morelos</p>	
 <p>Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez México</p>	
 <p>Sen. Adán Augusto López Hernández Tabasco</p>	
 <p>Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal Tabasco</p>	
 <p>Sen. Raúl Morón Orozco Michoacán</p>	



 <p><b>Sen. Isidro Pedraza Chávez Hidalgo</b></p>	
 <p><b>Sen. Sofio Ramírez Hernández Guerrero</b></p>	
 <p><b>Sen. Armando Ríos Piter Guerrero</b></p>	
 <p><b>Sen. Zoé Robledo Aburto Chiapas</b></p>	
 <p><b>Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Oaxaca</b></p>	
 <p><b>Sen. Adolfo Romero Lainas Oaxaca</b></p>	
 <p><b>Sen. Rabindranath Salazar Solorio Morelos</b></p>	
 <p><b>Sen. Luis Sánchez Jiménez Lista Nacional</b></p>	



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Pablo Escudero Morales Distrito Federal</p>	
 <p>Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez Lista Nacional</p>	
 <p>Sen. Jorge Emilio González Martínez Quintana Roo</p>	
 <p>Sen. Luis Armando Melgar Bravo Chiapas</p>	
 <p>Sen. Carlos Alberto Puente Salas Zacatecas</p>	